



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 5 de abril de 2017

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*", que presentó la Dip. Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó la Diputada Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 24 de noviembre de 2016, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local el Punto de Acuerdo, mediante oficio No.MDPPSOSA/CSP/2352/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 29 de noviembre de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **5 de abril del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa plantea en su “exposición de motivos” de manera general y resumida lo siguiente:

“El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar se encuentra reconocido en el quinto párrafo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalándose que es obligación del Estado garantizar el respeto a éste derecho.

A la fecha, el Estado mexicano ha suscrito 65 tratados internacionales vigentes, tanto bilaterales como multilaterales en materia de derecho a un medio ambiente sano, entre los que destacan:

- A. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;
- B. Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Datos Causados por la Contaminación de Hidrocarburos;
- C. Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono;
- D. Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;
- E. Convenio Internacional sobre la Cooperación Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

F. Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático;
G. Acuerdo en París.

En los años recientes, el papel de la Ciudad de México, y de otras urbes mundiales, en acciones de preservación del medio ambiente, así como en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, ha incrementado en importancia y proyección. A nivel local, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ha celebrado diversos instrumentos a nivel internacional para que la capital pueda verse beneficiada con este cambio de paradigma política ambiental.

En cuanto a las contrataciones públicas del Estado Mexicano, el fundamento jurídico se ubica en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en otras disposiciones, establece que **“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”**

La iniciativa que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional somete a consideración de este órgano legislativo tiene como propósitos:

- 1) establecer un porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables en la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de lo que ya establece el artículo 2º, fracción XIV Bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal; y
- 2) incluir, como supuesto de excepción a la licitación pública, la adquisición de bienes sustentables.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

De tal manera, las disposiciones materia de la presente iniciativa tienen que ver, por una parte, con el carácter “sustentable” de las adquisiciones y, por otra, con los supuestos de excepción a la licitación pública en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Administración Pública de la Ciudad de México. Así, la fracción XIV Bis, del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, define adquisición sustentable como la compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente.

Por otra parte, el artículo 54 del ordenamiento jurídico invocado prevé que cuando una licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento y precio, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades **podrán** contratar a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, debiendo incurrir en alguna de las causales siguientes:

1. Tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
2. Peligre o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal;
3. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

4. Se trate de una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;
 5. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública del Distrito Federal;
 6. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;
 7. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semi procesados, para uso o consumo inmediato;
 8. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya concentración bajo el procedimiento de licitación pública afecte el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal;
 9. Se trate de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
 10. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización.
 11. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
 12. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
 13. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas;
 14. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;
 15. Se trata de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;
 16. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;
 17. Bienes o servicios cuyo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal;
 18. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal;
 19. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y
 20. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor.
- Además de ser congruente con los marcos jurídicos constitucional y local en vigor, la presente iniciativa busca armonizar la política pública ambiental con la modernización de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

la función pública, observando los principios básicos de la teoría de los contratos administrativos:

A) Principio de legalidad: el contrato administrativo debe sujetarse a un régimen jurídico determinado, ya que, por ser una función eminentemente ejecutiva, tiene en la ley el fundamento y límite de la acción.

B) Principio de continuidad: la ejecución de los contratos administrativos no debe interrumpirse a efecto de que puedan alcanzar oportunamente su finalidad.

C) Principio de mutualidad: el contrato administrativo puede ser unilateralmente modificado por la administración pública dentro de ciertos límites, en áreas del interés público.

D) Principio de equilibrio financiero: en el contrato administrativo se deben prevenir los posibles perjuicios y mecanismos correctivos de una modificación de las condiciones del contrato, por hechos no previsibles propios de las circunstancias económicas del Estado. El cambio en el discurso ambiental tendría que ir acompañado de un cambio en la operación de la administración pública. Estimamos necesario establecer para la Administración Pública de la Ciudad de México un porcentaje mínimo obligatorio de adquisiciones de bienes y contratación de servicios sustentables o directamente relacionados con la sustentabilidad, en términos de lo que ya establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las fracciones XI y XIV del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, así como legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, adquisiciones y obras públicas.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la iniciativa.

TERCERO.- El objetivo de la iniciativa presentada por la Dip. Lourdes Valdez Cuevas, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es tener congruencia entre nuestra Carta Magna y el ordenamiento local en materia de adquisiciones,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

busca armonizar la política pública ambiental con la modernización de la función pública, observando los principios básicos de la teoría de los contratos administrativos descritos claramente en la exposición de motivos de la presente iniciativa, destacando los principios de legalidad, de continuidad, de mutualidad y de equilibrio financiero.

CUARTO.- En razón de que no existe un concepto que nos pueda definir de manera clara lo que debe entenderse por adquisición sustentable, debemos aplicar de manera análoga lo relativo a la contratación sostenible, adquisición sostenible o compra verde, siendo este un proceso de inversión y gasto típicamente asociado con el sector público, aunque es igualmente aplicable al sector privado.

En el caso de las compras sostenibles, se toman como base tres criterios, el económico, el ambiental y el social, destacando estos dos últimos, en razón de que son los que directamente tienen que ver con la sustentabilidad de una ciudad o estado. Los criterios Ambientales se refieren a la minimización de impactos en el ciclo de vida del producto: reducción de residuos, reducción del consumo, productos reciclados o de recursos renovables gestionados de forma sostenible. Por otro lado, los criterios Sociales tienen que ver con el fomento de inserción socio laboral de personas en riesgo de exclusión, fomento de calidad y estabilidad en el empleo y cumplimiento de la legislación relativa a no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad y prevención de riesgos laborales. Incluye garantía de condiciones laborales dignas en los casos de subcontratación.

En ese sentido, la fracción XIV Bis, del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, define adquisición sustentable como la compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Po lo tanto, podemos entender que la adquisición sustentable, puede referirse al proceso mediante el cual la Administración Pública satisface sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la Administración, sino también para la sociedad, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo del artículo 134 que *“las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”*; siendo este, el marco de referencia que faculta a la Administración Pública para celebrar contratos y realizar adquisiciones, observando como principio la utilización de materiales reciclables, biodegradables y valorizables que representen un beneficio ambiental o que cumplan procesos ambientales amigables, por ello la valorización de de las adquisiciones, licitaciones y compras directas que se realicen en la Ciudad de México, mismas que deberán estar sujetas a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XIV bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, es decir, se debe establecer, un porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables en la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, la diputada oferente, precisa que el objeto de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cualquier naturaleza que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.¹

En ese contexto, y luego de realizar un estudio integral de la iniciativa, esta dictaminadora considera que las reformas planteadas pretenden regular el carácter “sustentable” de las adquisiciones, con lo cual se estaría armonizando los ordenamientos con la situación reales en materia de sustentabilidad, por tal motivo se consideran viables de aprobar.

SEXTO.- Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, la propuesta de reformas planteada por el diputado oferente resultan ser viables, mismas que consisten en lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7.- ...</p> <p>En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determina el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, así como las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.</p>
<p>Artículo 54.- ...</p> <p>I.- a V.-...</p> <p>VI.- a XIX.-...</p>	<p>Artículo 54.- ...</p> <p>I.- a V.-...</p> <p>V Bis.- Se trate de adquisiciones sustentables;</p> <p>VI.- a XIX.-...”</p>

¹ Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Observando el cuadro anterior, y teniendo en cuenta que el objetivo de esta Iniciativa es que, en la Administración Pública de la Ciudad de México se establezca el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, y se cuente con un marco jurídico acorde a las necesidades ambientales y sociales de nuestra ciudad capital, pero además, para que las leyes federales y locales sean armónicas, evitando con ello posible controversias, en este sentido. Por ello, esta dictaminadora considera procedente aprobar las reformas y adiciones que se plantean, ya que se estaría generando certeza jurídica para que la Administración Pública sea el principal promotor del cuidado ambiental en nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determinan que se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **Aprueba** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

Primero.- Se reforma el segundo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

Artículo 7.- ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determina **el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables**, así como las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.

Segundo.- Se adiciona la fracción V Bis, al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

Artículo 54.- ...

I.- a V.-...

V Bis.- Se trate de adquisiciones sustentables;

VI.- a XIX.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

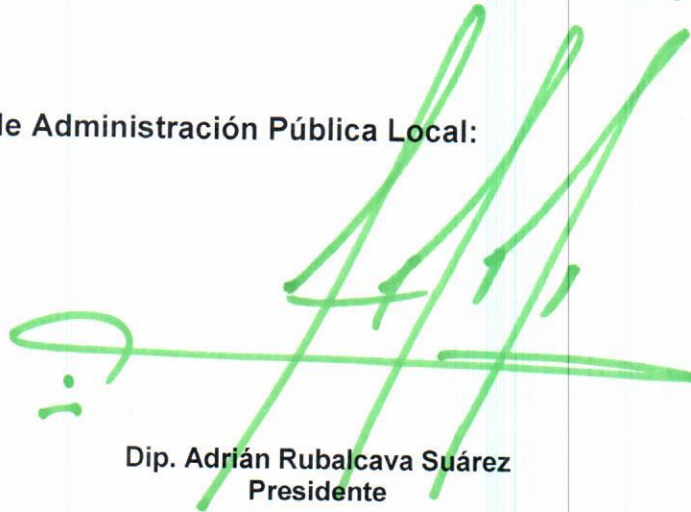
SEGUNDO.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Oficialía Mayor y la Secretaría del Medio Ambiente, contarán con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para modificar o emitir las disposiciones generales a que se refiere el artículo 7 de la Ley de adquisiciones para el Distrito Federal.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos

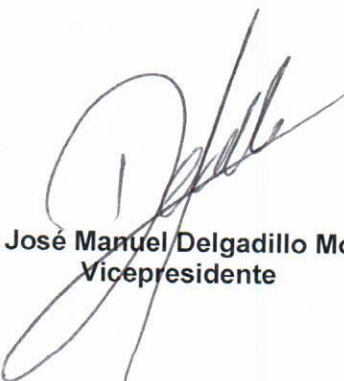
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a **5 de abril de 2017**.

Por la Comisión de Administración Pública Local:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente

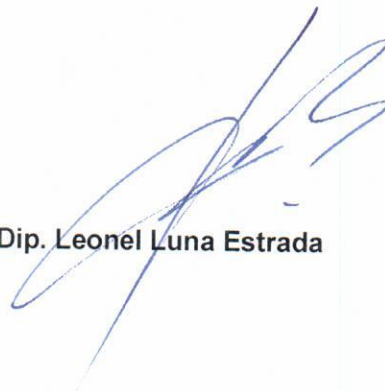


Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria


Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano
Morales



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)